



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 16 de septiembre

Número 208

Jefatura del Estado

Instrumento de Ratificación del Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.

Por cuanto el día 9 de enero de 1954 el Plenipotenciario español, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en París el Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura, que también firmaron los países que se mencionan a continuación y cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Portugal, Principado de Mónaco, Suecia, Suiza y Turquía.

Las Altas Partes contratantes:

Conscientes del peligro de extinción que amenaza a ciertas especies de pájaros y preocupadas, por otra parte, por la disminución inquietante numérica de otras especies, especialmente pájaros migratorios;

Considerando que, desde el punto de vista de la ciencia, de protección de la naturaleza y de la economía nacional, todos los pájaros deberían en principio ser protegidos;

Concluyen que es necesario introducir modificaciones en el Con-

venio de París de 1902 (Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura) y, por tanto, proponen el siguiente texto.

ARTICULO 1

El presente convenio se aplica a todos los pájaros que vivan en estado silvestre.

ARTICULO 2

Las Altas Partes contratantes consideran que, de forma general, deben protegerse, salvo las excepciones previstas en los artículos 6 y 7;

a) Todos los pájaros, al menos durante su período de reproducción y asimismo durante su regreso hacia sus lugares de nidificación, los pájaros migratorios especialmente en marzo, abril, mayo, junio y julio;

b) Durante todo el año, las especies amenazadas de extinción o que tengan un interés científico.

ARTICULO 3

Quedaría prohibido, salvo las excepciones previstas en los artículos 6 y 7, importar, exportar, transportar, vender, poner a la venta, comprar, dar o retener, durante el período de protección de la especie, pájaro alguno, ni siquiera parte alguna de pájaro vivo o muerto, matado o capturado ilícitamente.

ARTICULO 4

Queda prohibido, salvo las excepciones que se mencionan en los artículos 6 y 7, durante el período de protección de una especie deter-

minada, especialmente durante su período de reproducción, coger o destruir los nidos que se estén haciendo o utilizados, coger o dañar, transportar, importar o exportar, vender, poner a la venta, comprar o destruir los huevos o las cáscaras solamente, así como las polladas de crías que vivan en el estado de libertad natural.

Dichas prohibiciones no se aplicarán, sin embargo, a los huevos recolectados lícitamente, acompañados de un certificado que testimonie que están destinados a la repoblación o a fines científicos o que proceden de pájaros tenidos en cautividad; asimismo, tampoco se aplicarán, únicamente por lo que se refiere a los Países Bajos, y teniendo en cuenta motivos excepcionales y locales en la actualidad ya admitidos, a los huevos de ave-frías (vanelos).

ARTICULO 5

Las Altas Partes contratantes se comprometen a prohibir los métodos que se enumeran más adelante, métodos susceptibles de causar la destrucción o la captura en masa de pájaros o de producirles sufrimientos inútiles. Sin embargo, en los países en que estén en la actualidad legalmente autorizados esos métodos, las Altas Partes contratantes se comprometen a introducir progresivamente en su legislación las medidas dispositivas convenientes con el fin de prohibir o intervenir el uso de los mismos:

a) Los lazos, la liga, las tram-

pas, los anzuelos, las redes, los cebos envenenados, los estupefacientes, cimbeles ciegos.

b) Redes pateras.

c) Los espejuelos, antorchas y otras luces artificiales.

d) Las redes o instrumentos de pesca para capturar pájaros acuáticos.

e) Los fusiles de caza de repetición o automáticas susceptibles de contener más de dos cartuchos.

f) En general todas las armas de fuego que no sean susceptibles de ser apoyadas en el hombro.

g) Perseguir y tirar a los pájaros mediante embarcaciones de motor en aguas interiores, y de 1.º de marzo al 1.º de octubre, en las aguas territoriales y costeras.

h) La utilización de automóviles o mecanismos aeronáuticos con el fin de tirar contra los pájaros o abatirlos.

i) La institución de recompensas por la captura o destrucción de pájaros.

j) Se reglamentará el privilegio de la caza con arma de fuego o con red practicado libremente, durante todo el año, y se suspenderá durante el período de reproducción en el mar, a lo largo de los ríos y de las costas.

k) Cualesquiera otros métodos destinados a la captura o destrucción de pájaros en masa.

En los artículos 6 y 7 se prevén derogaciones parciales del presente artículo.

ARTICULO 6

Si en una región determinada una especie llegase a comprometer el porvenir de determinadas producciones agrícolas o animales por los daños que ocasionase en los campos, viñas, huertas, vergeles, bosques, en la caza y en la pesca, o amenazar de extinción o de simple disminución una o varias especies cuya conservación fuese deseable, las autoridades competentes podrán, mediante autorizaciones individuales, suprimir las prohibiciones que figuran en

los artículos 2 al 5 en lo que se refiriere a dichas especies.

Sin embargo, será siempre ilegal comprar o vender los pájaros matados de esa forma y transportarlos fuera de la propiedad en que han sido muertos.

Si existiesen en las legislaciones internacionales otras disposiciones que permitan limitar los daños cometidos por ciertas especies de pájaros en condiciones que garanticen la perpetuación de dichas especies, las Altas Partes contratantes podrán mantener dichas disposiciones.

Las condiciones económicas de Noruega, Suecia, Finlandia y las Feroe son de particular importancia, y, por tanto, las Autoridades competentes de dichos países podrán hacer las correspondientes excepciones y acordar determinadas derogaciones de lo dispuesto en el presente Convenio. En el caso en que Islandia se adhirió al presente Convenio, le serán aplicables, a petición de la misma, las derogaciones anteriormente mencionadas.

Ninguna medida podrá provocar la destrucción total de las especies indígenas o migratorias a que se refiriere el presente artículo, en un país determinado.

ARTICULO 7

Las Autoridades competentes podrán hacer excepción de las disposiciones del presente Convenio en el interés de la ciencia, de la educación, de la repoblación, de la reproducción de los Pájaros de Caza y Cetrería, según las circunstancias y tomando todas las precauciones necesarias para evitar abusos.

No se aplicarán al Reino Unido las disposiciones relativas al transporte que figuran en los artículos 3 y 4.

En todos los países podrán no aplicarse las prohibiciones del artículo 3 a las plumas de las especies de pájaros que está permitido matar en el país de que se trate.

ARTICULO 8

Las Altas Partes contratantes se

comprometen a confeccionar una lista de los pájaros que se permitirá matar o capturar en sus países respectivos, con arreglo a las condiciones previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 9

Cada país tendrá la facultad de confeccionar una lista de las especies de pájaros indígenas y migratorios que puedan tener en cautividad los particulares, y deberá determinar los métodos de captura que se autoricen, así como las condiciones en que puedan transportarse y tenerse en cautividad los pájaros. Cada país deberá regular su mercado y tomar todas las medidas necesarias para limitar la extensión de dicho mercado.

ARTICULO 10

Las Altas Partes contratantes se encargarán de estudiar y de adoptar los medios convenientes con el fin de impedir la destrucción de los pájaros por los productos derivados de la destilación del petróleo y otros que inficionen las aguas, por los faros, cables eléctricos, insecticidas, venenos y otras causas.

Procurarán educar a los niños y a la opinión pública con el fin de convencerles de la necesidad de preservar y proteger los pájaros.

ARTICULO 11

Con fin de atenuar las consecuencias de la desaparición rápida por la acción del hombre, de los lugares favorables a la reproducción de los pájaros, las Altas Partes contratantes se comprometen a fomentar o favorecer, inmediatamente y por todos los medios convenientes, la creación de reservas acuáticas o terrestres de dimensión o de situación apropiadas en que los pájaros puedan anidar y criar sus polladas en seguridad y donde los pájaros migratorios puedan asimismo descansar y encontrar su alimento con toda tranquilidad.

Deberá ser ratificado el presente Convenio; el mismo quedará en

vigor entre todas las potencias signatarias. En el caso de disidencia de una de ellas, dicha disidencia no afectará más que a dicho Estado en particular y solamente después de transcurrir un año, a partir del día en que la disidencia haya sido notificada a las Partes contratantes.

Las Naciones que no hayan suscrito el presente Convenio quedarán autorizadas a adherirse al mismo a petición.

Las Potencias que se han adherido al Convenio de 1902, pero que no hayan ratificado el presente Convenio, quedarán obligadas por las regulaciones del Convenio de 1902.

Por tanto, habiendo visto y examinado los once artículos que integran el Convenio Internacional y las tres declaraciones anejas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.—El Instrumento de Ratificación fué depositado en París el día 24 de agosto de 1955.
(Del «B. O. del E.» número 256)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón las Relaciones de Valores

Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 12 de septiembre de 1955. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Redecilla del Camino las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 10 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Escuela Profesional de Comercio

Exámenes

Se pone en conocimiento de los alumnos matriculados en la presente convocatoria, que el día 19 del corriente, a las nueve y media de la mañana, darán comienzo los exámenes de Ingreso, continuando en días sucesivos los de las demás asignaturas.

Los alumnos, para realizar el examen escrito de Ingreso, deberán venir provistos de pluma estilográfica,

facilitándoles el Centro los demás medios para la práctica de los ejercicios.

Burgos, 14 de septiembre de 1955

Providencias Judiciales

La Carolina

D. Enrique Medina Balmaseda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de Burgos, por la que se interesaba la busca y prisión del procesado Martiniano Orive Gil, en méritos de la causa seguida en este Juzgado, con el número 118 de 1955, sobre daños y lesiones por imprudencia, toda vez que referido procesado ha sido habido.

La Carolina, a 12 de septiembre de 1955.—El Juez de Instrucción, Enrique Medina Balmaseda.—El Secretario, Hermenegildo B.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Daniel López Moreno, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, para instalar una prensa de dos plazas, para mosaico, accionada a palanca, en su Taller de piedra artificial.

Burgos, 12 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Albino Pascual Mateo, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios

ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para ampliar su fábrica de ladrillo, instalando un horno «Hoffman» y un juego de cilindros laminadores.

Burgos, 12 de septiembre de 1955
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la firma «Vulcanizados Cruz», S. L., y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la ampliación de su fábrica de artículos de goma, sita en esta capital.

Burgos, 12 de septiembre de 1955
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Palacios de la Sierra, 13 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Quintanadueñas

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda del Médico, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual mes de septiembre, queda expuesto al público dicho documento en esta

Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado libremente por quien lo desee y puedan formularse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Quintanadueñas, 10 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Silvano Acero.

Ayuntamiento de Torrelara

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que este Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, aprobó la Ordenanza fiscal con tarifa e importe para su efectividad, vigencia siguiente:

Ordenanza sobre saca de arena, a seis pesetas metro cúbico.

El plazo de reclamaciones será de quince días.

Torrelara, 9 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Hipólito González.

Alcaldía de Humada

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario número 1 de 1955, formado para abo-

nar al constructor de la Casa Consistorial lo que por este motivo se le adeuda, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, de conformidad con el artículo 698 del texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Humada, 13 de septiembre de 1955.—El Alcaldía, C. Martínez.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo»-Barrio de Muñó

Por el presente, se convoca a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad, la que tendrá lugar en Barrio de Muñó, el día 2 del próximo mes de octubre y a su hora de las once, para tratar del pago del Canon correspondiente y otros débitos, así como igualmente de la terminación de las obras de dicho Canal.

Barrio de Muñó, 14 de septiembre de 1955.—El Presidente, Mauro del Prado.

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)

Mercado de Ganados de San Amaro

42 AGENCIAS EN LA PROVINCIA

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

APROVECHAMIENTO DE PASTOS POR SUBASTA

Relación de los que se han de realizar mediante subasta en el quinquenio 1955-1960 y en los montes públicos de esta provincia, aprobado por el Ilmo. señor Inspector Regional Forestal, por su acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1955.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS					TASACIÓN ANUAL — Pesetas	OBSERVACIONES
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda		

Partido Judicial de Aranda de Duero

1 A	Caleruega	Caleruega	Monte Alto	727	»	»	»	»	11632	
2 A	Hontoria Valdearados	Hontoria	El Carrascal	337	»	»	»	»	5392	
3 A	Quemada	Quemada	La Calabaza	343	»	»	»	»	5488	
4 A	Quintana del Pidio	Quintana del Pidio	El Olmedo	270	»	»	»	»	4320	
5 A	Tubilla del Lago	Tubilla	El Pinar	541	»	»	»	»	8650	
6 A	Villalba de Duero	Villalba	El Carrascal	131	»	»	»	»	2096	
7 A y 8 A	Villanueva de Gumiel	Villanueva	Manojar y El Pinar	332	»	»	»	»	5312	Este ganado para los 2 montes

Partido Judicial de Belorado

1	Alcocero de Mola	Alcocero	Valdetejas	299	»	»	2	»	4944	
2	Arraya de Oca	Arraya	Montemayor	567	»	117	»	»	18432	
3	Bascuñana	S. Pedro del Monte	Bajoncillo	178	»	25	17	»	4046	
4	Idem	Bascuñana	La Dehesa	170	»	30	»	»	5120	Este ganado pastará también en el núm. 42.
5 A	Tosantos	Tosantos	Dehesilla y Cruz Hormigal	97	»	33	»	»	2872	
5 y 6	Belorado	Belorado	Palorco y Montemayor	117	»	58	50	»	10994	
7	Idem	Id. y otros	Sierra y Valle	381	»	144	14	»	12581	
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	302	»	24	»	»	6752	
9	Idem	Cerratón	Casa Olalla	401	»	36	»	»	9296	
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	263	»	2	»	»	4368	
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	366	»	72	»	»	10912	
12	Idem	Id. y San Pedro del Monte	Valdebustos	544	»	98	57	»	4915	
13	Idem	Avellanosa de Rioja	Vallegrande	326	»	30	»	»	7616	
14	Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	373	»	29	»	»	8289	

15	Fresneda de la Sierra.	Fresneda de la Sierra	Monteagudo	1668	»	105	7	»	19054
16	Idem	Fresneda y Pradilla.	Las Zarras		»			»	
17	Idem	Fresneda	Zarzabala	1668	»	105	7	»	16594
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	160	»	45	»	»	2093
20	Idem	Id. y San Pedro del Monte	San Julián	338	»	70	48	»	7232
21	Idem	Fresneña y San C. del Monte	Valdelomas	301	»	65	31	»	4412
19	Idem	San C. del Monte	Gabiña	141	»	20	»	»	236
22	Ibrillos y Sotillo	Ibrillos y Sotillo	Dehesa Chumarra	304	»	»	»	»	4864
23	Valle de Oca	Mozoncillo de Oca	La Peligrosa	303	»	18	»	»	6288
24	Villaf. ^a Montes de Oca	Ocón de Villafranca	Santidrián	107	»	42	»	»	5072
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	505	»	35	»	»	10880
30 y 31	Idem	Id. y otros	Turberoy Valhondo	250	»	25	»	»	6000
32 y 33	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso y Valloca	1123	»	37	12	»	21888
34 y 38	Rábanos	Alarcia	Bagazay Matarrubia	473	»	34	»	»	5144
35	Idem	Idem	Bardal	213	»	6	»	»	3888
36 y 39	Idem	Villamudria	Guestarrebollar y La Solana	324	»	8	»	»	2912
37	Idem	Rábanos	La Dehesa	525	»	14	»	»	9520
40	Redecilla del Camino	Redecilla	Idem	528	»	30	»	»	3211
41	Idem	Id. y Villarta Quintana	El Rebollar	687	»	64	»	»	8222
42	Idem	Redecilla y Bascuñana	El Villar	698	»	60	»	»	8523
43	San Vicente del Valle	San Vicente	La Dehesa	229	»	11	»	»	2953
44	Idem	Espinosa del Monte	Dehesa Chabortun	248	»	26	14	»	967
45	Idem	San C. del Valle	Frontal de la Mata	81	»	38	»	»	2566
46	Idem	E. Monte, S. Vicente y Eterna	Santa Brígida	843	»	110	54	»	4463
48	Sta. Cruz Valle Urbión	Sta. Cruz, Soto, Garganchón	Aluceas	326	»	17	»	»	6576
50 y 51	Idem	Idem	Dehesa Tejera y Quétiga	824	»	25	»	»	15184
52 y 53	Valmala	Valmala	La Dehesa y La Gienciana	681	»	37	»	»	6878
54	Viloria de Rioja	Viloria	Las Cerradas	»	»	38	»	»	1520
55	Idem	Id. y Quintanar Rioja	Montehueco y Rozas	717	»	88	51	»	13376
56	Villaescusa la Sombría	Vill. la Sombría	Valdebruscos	498	»	63	58	»	13642
57	Idem	Quint. ^a M. Juarros	Fuentefría	92	»	30	»	»	3872
58	Idem	Villaescusa Solana	Las Majadas	173	»	»	16	»	4048
59-60 y 63	Villaf. ^a Montes de Oca	Villaf. ^a , Ocón y Villalómez	Carrascal Mazcarra, La Carrascosa y Valliserrando	1395	»	»	116	»	18502
61-62	Idem	Villaf. ^a y doce más	Montesuso y La Pedraja	1395	»	116	»	»	12698
64	Villagalijo	Sta. Olalla del Valle	La Dehesa	132	»	»	»	»	2112
65	Idem	Villagalijo	Dehesa y Valles	170	»	14	»	»	3280
66	Villambistia	Villambistia	Monte grande	163	»	47	3	»	6608

Partido Judicial de Briviesca

71	75	Barcina de los Montes	Molina del Portillo, Bardal y Vallejo la Mina	83	»	»	24	»	4592
74	Idem	Aldea del Portillo	Pantorra	121	»	38	»	»	4976

77	Cascajares de Bureba	Cascajares	Valmayor	508	»	64	7	»	124081
78 A	Cillaperlata	Cillaperlata	La Molina y La Isa	152	»	32	»	»	324
80 B	Cornudilla	Cornudilla	Pinos del Alto	150	»	»	»	»	525
81	Galbarros	Galbarros	Cerrillos	321	»	»	»	»	5136
82	Monasterio de Rodilla	Monasterio	Montemayor	178	»	23	1	»	4768
91	Quintanaélez	Quintanaélez	Hayal	150	»	35	20	»	6800
93	Reinoso	Reinoso	El Encinal	159	»	»	»	»	2544
94	Rublacedo de Abajo	Rublacedo	Capulera	414	»	»	»	»	6624
96 A	Rucandio	Rucandio	La Larga	76	»	»	5	»	675
98 A	Idem	Hozabejas	Los Hoyos	22	»	»	»	»	46

Partido Judicial de Burgos

101	Agés	Agés	La Hoya	720	»	7	52	»	13980
151	Idem	Id., Santovenia y Villamóric	La Junta	635	»	90	52	»	17981
102			Valdegados						
163	Arlanzón	Arlanzón y Zaldundo	El Hoyo	3538	»	174	32	»	73088 Este ganado para los 3 montes.
164			La Rasa						
103 y 104	Atapuerca	Atapuerca	Las Machorras y Solacuesta	350	»	»	21	»	7280 Idem para los 2 montes
105	Barrios de Colina	San Juan de Ortega	Laderas del río	146	»	28	»	»	4576
106 y 107	Idem	Barrios de Colina	El Rebollar y Santillares	602	»	92	31	»	16152 Idem para los 2 montes
108	Idem	Hiniestra	Las Lenadas	211	»	26	»	»	5456
109	Carcedo de Burgos	Carcedo y otros	Gancharra	1685	»	111	69	»	19345
110	Idem	Carcedo de Burgos	Montenuevo	584	»	21	47	»	5875
112	Castrillo del Val	Castrillo y S. Medel	Rebollar de Abajo	815	»	123	»	»	5421
113	Idem	Castrillo del Val	Rebollar de Arriba	682	»	70	»	»	6958
114	Cubillo del Campo	Cubillo	La Dehesa	487	»	»	»	»	7792
115	Cueva de Juarros	Cueva de Juarros	Idem	630	»	30	1	»	12560
116	Idem	Mod. San Cibrián	Valderruecas	419	»	20	26	»	7268
117	Galarde	Galarde	Valdecarros	330	»	46	»	»	6200
118 y 119	Gredilla la Polera	Gredilla	El Cerro y Cuestallana	194	»	»	»	»	3104
124	Hontomín	Hontomín	Montegrande	371	»	»	18	»	7376
121	Ibeas de Juarros	Ibeas	Ibeas	683	»	58	23	»	17408
122	La M. de Ubierna	La Molina	La Remesada	247	»	»	»	»	3952
132 A	Las Quintanillas	Las Quintanillas	Matapardo	536	»	»	»	»	8576
122 A	Modúbar de la Emparedada	Modúbar	Despoblado de Quintana los Cojos	304	»	22	21	»	8304
125	Orbaneja Riopico	Orbaneja	La Cava	280	»	»	38	»	7520
126	Idem	Quintanilla Riopico	El Corral	214	»	»	24	»	5344
127			La Dehesa						
128	Palazuelos de la Sierra	Palazuelos	Majada y Campo de Peñas	564	»	59	26	»	15824
129			La Umbria						
25			Ahedo de la Pared						
26			Barranco Malo						
27	Pineda de la Sierra	Pineda de la Sierra	Dehesa Boyal	3202	»	119	29	»	57152
28			Peguera						

92	Quintanarruz	Quintanarruz	El Carrascal	208	»	»	6	»	3808	
130	Quintanapalla	Quintanapalla	La Dehesa	1045	»	109	54	»	29760	
133			El Bardal							
134	Revilla del Campo ..	Revilla del Campo	La Sierra	1316	»	91	24	»	30256	Este ganado para los 4 montes.
135			Las Lomas							
136			Matarrasa							
137 y 139	Salgüero de Juarros ..	Mozoncillo Juarros.	La Cuesta y Valdemorones	535	»	34	»	»	3576	Este ganado para los 2 montes
138			Cuestalechal							
140	Idem	Salgüero de Juarros.	Las Matas	1212	»	52	»	»	23552	Este ganado para los 3 montes.
141			Valcabadilla							
142	San Adrián de Juarros	San Adrián	El Granero	818	»	60	27	»	20048	
143 y 145	Idem	Brieva	Las Matas y Valdeplumeros	808	»	20	»	»	15480	Este ganado para los 2 montes.
146 y 148	Santa Cruz de Juarros	Santa Cruz Juarros.	Dehesa S. Martín y El Robledo	3680	»	117	29	»	64136	Este ganado para los 2 montes.
147	Idem	Ja Junta en Juarros.	Matanza	»	»	100	»	»	1800	
149	Santovenia de Oca ..	Santovenia	Las Balleneras	313	»	30	»	»	7408	
150	Idem	Villamórico	El Bardal	322	»	20	»	»	1099	
152	Tobes y Rahedo	Tobes y Rahedo ..	Rahedo	367	»	»	»	»	5872	
153	Urrez	Urrez	Cuevachote	1969	»	»	»	»	25504	
155	Villamiel de la Sierra	Villamiel	Dehesa Boyal	944	»	44	6	»	6168	
156	Idem	Idem	La Umbria	1969	»	109	32	»	30448	
158 y 159	Villasur de Herreros.	Villasur	Gustares y El Robledo ..	2376	»	120	9	»	52776	Este ganado para los 2 montes.
160	Villoruebo	Villoruebo	La Cabeza	1078	»	34	»	»	18608	
161	Idem	Herramel	Sanchimero	297	»	14	»	»	5312	
162	Idem	Uzquiza	La Solana	624	»	20	7	»	12144	

Partido Judicial de Lerma

165 y 166	Cuevas de S. Clemente	Cuevas S. Clemente	La Dehesa y Montemayor	408	»	4	»	»	6768	Este ganado para los 2 montes.
167	Madrigal del Monte ..	Madrigal	La Isa	473	»	»	»	»	7568	
168	Mecerreyes	Mecerreyes	El Encinar	507	»	»	»	»	8112	
169	Retuerta	Retuerta y otros ..	Majadal	476	»	»	»	»	7616	
170	Santibáñez del Val ..	Barriosuso	Enebral	23	»	»	»	»	368	

Partido Judicial de Roa

201 A	La Horra	La Horra	El Monte	518	»	»	»	»	8288	
201 B	Nava de Roa	Nava de Roa	Abellón	389	»	»	»	»	6224	

Partido Judicial de Miranda de Ebro

171	Condado de Treviño.	Sáseta	Artola	205	»	13	14	»	5440	
172	Idem	Aguillo y Ajarte ..	Ausar	468	»	14	9	»	9328	

173	Condado de Treviño.	Imiruri y Ochate	Bardal	300	»	»	»	»	4800	
175	Idem	Laño y otros	Busturia	100	»	30	18	»	5440	
176	Idem	Asacraza	Cabrial	300	»	»	»	»	4800	
177	Idem	Arrieta	Idem	80	»	»	»	»	1280	
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	120	»	16	3	»	3440	
181	Idem	Bajauri	Idem	250	»	19	4	»	5840	
184	Idem	Tarabero	La Llanetas	145	»	»	»	»	2320	
185	Idem	Albaina y Fuidio	Mendiguri	170	»	4	3	»	3280	
186	Idem	S. Martín Galvarín	Montecampo	206	»	»	»	»	3296	
188	Idem	Laño	Obecuna	200	»	17	14	»	5680	
189	Idem	Ozana	Pozarate	170	»	»	»	»	2720	
190	Idem	Doroño	El Puerto	80	»	8	»	»	1920	
191	Idem	Moraza	Regea	140	»	»	9	»	2960	
192	Idem	Zurbitu	Remonte	140	»	»	»	»	2240	
194	Idem	Villanueva Tobera	San Julián	285	»	»	»	»	4560	
196	Idem	Obécuri y Bajauri	Tortijona	120	»	44	15	»	6640	
197	Idem	Marauri	Vadegorta	414	»	»	»	»	6624	
197 A	Miranda de Ebro	Miranda	El Monte y Peñagobera	424	»	»	»	»	6784	Este ganado es para los dos montes.
197 B	Miraveche	Silanes	Los Cabrereros	212	»	2	15	»	4752	
199	Idem	Miraveche	El Robledal	475	»	48	26	»	12928	
200	Pancorvo	Pancorvo	Montemayor	1544	»	53	50	»	32944	
201	Santa Gadea del Cid	Santa Gadea	Dehesa Piedralengua	154	»	»	10	»	3264	

Partido judicial de Salas de los Infantes

206 y 207	Barbadillo del Pez	Barbadillo	La Mata y Urria	1780	»	»	»	»	28480	Este ganado es para los dos montes.
208	Cabezón de la Sierra	Cabezón	El Robledal	1100	»	»	»	»	17600	
209	Campolara	Campolara y Lara	La Dehesa	461	»	111	»	»	16256	
210	Idem	Campolara, Lara y anejos	Las Gallinas	400	»	50	»	»	10400	
211	Canicosa de la Sierra	Canicosa	Montecillo o Pimpollar	1100	»	21	10	»	20336	Este ganado es para los dos montes.
212			El Pinar							
214			Enebral							
215	Carazo de la Sierra	Carazo	La Dehesa	1800	»	132	40	»	42560	Este ganado es para los tres montes.
216			Los Valles							
217	Castrovido	Arroyo de Salas	La Dehesa	348	»	»	»	»	5568	
218	Idem	Terrazas	La Majada	250	»	28	12	»	7200	
222 A	Hontoria del Pinar	Hontoria y sus Aldeas	Las Espinadas	1270	»	120	39	»	33040	
224	Hoyuelos de la Sierra	Hoyuelos	La Dehesa	700	»	»	»	»	11200	
227			Aciosa							
229	Jaramillo de la Fuente	Jaramillo	Carril y Rozas	900	»	110	10	»	20400	Este ganado es para los tres montes.
231			Matalar							
228	Idem	Id. y Barbadillo Pez	Bardar y Sierra	2900	»	»	»	»	15600	
230	Idem	Id. y Pinilla Moros	Costarejos	100	»	»	»	»	1600	
232	Idem	Id. y Vizcainos	El Valle	250	»	20	10	»	6400	

233	Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	La Dehesa	325	»	»	»	»	5200	
234	Idem	Idem	Valpeñoso	800	»	90	»	»	7500	
235	Jurisdicción de Lara	Paules y La Vega	La Dehesa	310	»	11	»	»	5840	
236	Mambrillas de Lara	Mambrillas	Dehesa Enebral ..	400	»	11	»	»	7280	
239	Monasterio la Sierra	Monasterio	Dehesa o Frecha ..	600	»	»	»	»	9600	
240	Moncalvillo la Sierra	Moncalvillo	Dehesa Enebral ..	1667	»	8	17	»	28672	
243	Neila	Neila	Ahedo Pinar	2050	»	9	»	»	33520	
244			Campiña y Bañuelos							
244 A	Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra	Los Cubillejos	3039	»	»	»	»	48624	Este ganado es para los cuatro montes.
245			Dehesa o Bercolar							
247			Hombrigueta y Abejón ..							
246	Idem	Palacios y otros ..	Guerreado y Abejón	360	»	86	2	»	12800	
250 A	Quintanalaria	Quintanalaria	Los Carrascos	507	»	30	»	»	10672	
251	Quintanar de la S. . .	Quintanar	La Dehesa	1526	»	386	136	»	66176	
252	Idem	Id. y Vilviestre ..	La Manga	200	»	6	6	»	4160	
253	Idem	Quintanar y otros.	Revenga	200	»	928	»	»	10750	
254			Las Cuadrillas							
254 A	Rabanera del Pinar . .	Rabanera del Pinar.	Los Llanos y La Umbría	864	»	18	»	»	15264	Este ganado es para los dos montes.
213	Regumiel de la Sierra	Regumiel	El Pinar	500	»	100	40	»	19200	
256	Salas de los Infantes	Salas y otros	Ledania	5000	»	250	70	»	105600	
257	Idem	Salas de los Infantes	Dehesa Sta. Cecilia	1614	»	289	92	»	56304	
258	San Millán de Lara . .	S. Millán y Tinieblas	La Bastera	210	»	20	»	»	4960	
259			Candeleda							
260	Idem	San Millán de Lara.	Cuesta Mala	895	»	55	»	»	18720	Este ganado es para los tres montes.
261			Los Hoyos							
262			Arriba y Abajo							
263	Sto. Domingo de Silos	Sto. Domingo Silos.	Los Cerros	3036	»	280	203	»	87216	Este ganado es para los cuatro montes.
264			La Cervera							
265			La Sierra ..							
266	Tinieblas de la Sierra.	Tañabueyes	Majadavieja	100	»	9	»	»	2320	
268	Idem	Tinieblas la Sierra	Valderrubio	725	»	20	»	»	13200	Este ganado es para los dos montes.
268 A			La Reim							
269	Torrelara	Torrelara	Las Navas	313	»	»	»	»	5008	
281	Villaespasa	Rupelo	Cavadilla o Dehesa	249	»	10	»	»	4784	
282	Idem	Villaespasa	La Dehesa	349	»	20	»	»	7184	
283	Villanueva de Carazo	Villanueva Carazo	Idem	1075	»	25	124	»	29120	
284	Idem	Villanueva y otros.	Eriales y Campo Las Trochas	240	»	»	20	»	5440	
285	Villoruebo	Mazueco de Lara	La Dehesa	510	»	12	»	»	9120	
286	Idem	Quintanilla Cabrera	La Isa o Dehesa ..	160	»	9	»	»	3280	
287	Idem	Villoruebo y La Aceña	La Sierra	678	»	»	»	»	10848	
288	Idem	Torrelara y Mazueco	Valdeorrales	350	»	12	»	»	6560	
289 y 290	Vilviestre del Pinar . .	Vilviestre	Matarqucha y El Monte	580	»	30	55	»	16080	Este ganado es para los dos montes.
291	Vizcaínos	Vizcaínos	La Mata	200	»	»	»	»	3200	
205	Barbadillo Herreros . .	Barbadillo	Lomomediano	1082	»	21	14	»	20112	
219	Espinosa de Cervera . .	Espinosa	Arriba	1003	»	»	»	»	16048	
241 y 242	Monterrubio de Demanda	Monterrubio	La Dehesa y La Umbría	837	»	19	»	»	14912	

249	Pinilla los Barruecos	Gete	Dehesa y Trabado	541	»	3	»	8896
255	Riocabado de la Sierra	Riocavado	La Dehesa	1736	»	»	»	27776
274 y 279	Huerta de Arriba	Huerta de Arriba	La Dehesa y Sta. Engracia	2090	»	45	46	40720
270	Valle de Valdelaguna	Bezares	Aceras y Retamar	145	»	2	»	2480
271	Idem	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa	1024	»	»	18	17824
372	Idem	Vallejimeno	La Dehesa	346	»	»	»	5536
275 y 280	Idem	Tolbaños de Abajo	La Dehesa y Sierra Campiña	544	»	»	11	9584
276	Idem	Barbadillo y Bazares	Estillana	250	»	»	»	5100
277	Idem	Huerta de Arriba y otros	Patria	400	»	80	60	17600

Este ganado es para los dos montes.

Partido Judicial de Sedano

310	Gredilla de Sedano	Gredilla	Maroyal	246	»	»	»	3936
311	Idem	Nocedo	Las Puertas	217	»	»	»	3472
312	Masa	Masa	El Monte	580	»	»	»	9280
313 y 314	Moradillo de Sedano	Moradillo	La Nava y El Paular	340	»	»	»	5440
315	Nidáguila	Nidáguila	El Hoyo	772	»	»	33	14992
331	Idem	Terradillos Sedano	Guiado y Dehesa	337	»	»	»	5392
316	Orbaneja del Castillo	Orbaneja Castillo	Lora y Toza	266	»	»	»	4256
318	Pesquera de Ebro	Cubillo del Buttón	Cuestaderecha	93	»	»	»	1488
119 y 120	Quintanaloma	Quintanaloma	Dehesa y Montealto	612	»	»	»	9792
321	Quintilla Sobresierra	Quintanilla Sobresierra	Briales	811	»	»	40	16176
323	Sargentés de la Lora	San Andrés de Montearados	Corcos y El Hoyo	269	»	»	11	5184
325	Idem	Sargentés	El Monte	1049	»	11	27	19824
326	Idem	Lorilla	Ropelilla	214	»	»	»	3424
327	Idem	Ayoluengo	Las Rozas	219	»	8	7	4704
328	Idem	Ceniceros	Ceniceros	50	»	»	2	960
329	Sedano	Senano	Valdecortes	217	»	»	»	3472
308	Tubilla del Agua	Bañuelos Rudrón	Los Cabrerós	90	»	»	»	1440
330	Idem	Tablada del Rudrón	Santa Marina	128	»	»	»	2048
332	Idem	Tubilla del Agua	Montellano	173	»	»	»	5168
333	Idem	Covanera	El Moral	186	»	»	»	2976
335	Valdelateja	Cortiguera	La Linde	70	»	»	»	1120
348	Valle de Valdebezana	Cilleruelo y Virtus	Somoahedo	68	»	174	»	15008
356	Idem	Quintanaentello y Montoto	Eudérico y Corcos	121	»	150	»	13936

Este ganado es para los dos montes.

Este ganado es para los dos montes.

Partido Judicial de Villarcayo

364	Aforados de Moneo	Villarán	Santa Isabel	105	»	»	11	2560
373	Berberana	Valpuesta	Cuesta Bortal	»	»	29	7	2880
374	Idem	Berberana y otros	Dehesa y Canales	40	»	16	10	2720
375	Idem	Idem e id.	Hoyalante	45	»	16	15	3200
379	Espinosa los Monteros	Espinosa y su jurisdicción	Alar	»	»	»	»	»
380	Idem	Santa Olalla	La Dehesa	24	»	»	2	544

381	Espinosa los Monteros	Berrueza	Edilla	46	»	21	2	»	2496
381 y 387	Idem	Quintana los Prados	Edilla y Santotis	61	»	»	3	»	1216
382	Idem	Espinosa y su jurisdicción	Lunada		»			»	
384	Idem	Idem	Hoyo y Bustamala		»			»	
386	Idem	Idem	Polvo y La Pedrosa		»			»	
388	Idem	Idem	Valloseda		»			»	
368 y 370	Junta de la Cerca	Criales	Los Mazos y Tarriba y Penas	121	»	75	72	»	13696
369	Idem	Betarres	Regoya	122	»	5	17	»	3712
390	Idem	Villamor	Cuesta y Costrillo	50	»	»	»	»	800
392	Idem	Bóveda de la Ribera	Vallejuelos	126	»	»	39	»	4824
394	Junta de Oteo	Relloso y Lastras de la Torre	Las Callejas	122	»	48	»	»	5792
396	Idem	Robledo y Oteo	Las Campas	231	»	55	60	»	12896
404	Idem	Ayunt.º Junta Oteo	Peñalba		»			»	
405	Idem	Villabasil	Peñamayor	172	»	»	56	»	7232
409	Idem	Castresana	San Román	163	»	»	»	»	2560
410	Idem	Paresotas y otros	La Sierra	393	»	48	58	»	14768
411	Idem	Návagos	Sierra Pelada	67	»	»	»	»	1072
412	Idem	Oteo	Traspando	155	»	»	»	»	2480
413	Idem	Gobantes	Trassierra	73	»	»	»	»	1168
418	Junta de Río de Losa	Acebal	Río de Losa	195	»	»	49	»	3520
419	Idem	Villaluenga	La Cuesta	77	»	»	22	»	2992
420	Idem	Id. y San Llorente	Llano	467	»	92	78	»	2634
421	Idem	Río de Losa y otros	Lerón	500	»	35	144	»	11160
422	Idem	Idem e id.	Lobera	239	»	50	85	»	4612
424	Idem	Quintll.ª la Ojada	La Tala	56	»	»	15	»	2096
425	Idem	Villaluenga y otros	El Toyo	706	»	29	158	»	7164
426	Idem	Río de Losa y Villaluenga	El Toyuelo	379	»	46	91	»	4256
427	Idem	Villalambús	Los Barrancos	275	»	»	56	»	6130
437 y 438	Junta de Traslaloma	Castro Obarto	Adeiro y Arriba y Abajo	146	»	»	»	»	2336 Este ganado para los 2 montes
439	Idem	Cubillos de Lesa	Cueto	76	»	»	»	»	1216
442	Idem	Lastras y Las Eras	Traslapedrosa	207	»	»	»	»	3312
443	Junta Villalba de Losa	Villalba y Múrita	Anzalón	84	»	26	34	»	6144
447	Idem	Villalba y otros	Dehesa del Agua	985	»	100	168	»	37200
455	Jurisdicción de San Zadornil	S. Zadornil y otros	Valdelosa	113	»	50	17	»	7168
317	Los Altos	Pesadas de Burgos	Rebollar y Cueto	371	»	30	29	»	10656
510	Idem	Ahedo del Butrón	Aluengo	469	»	27	88	»	16704
511 y 521	Idem	Porquera del Butrón	Aluengo y La Nava	260	»	78	31	»	12880 Este ganado para los 2 montes
516	Idem	Dobro	Grande y Gredilla	592	»	59	74	»	20112
523	Idem	Escobados Arriba y Villalta	El Robledal	385	»	66	32	»	7000
525	Idem	Villalta, Esc. Abajo y Arriba	El Rebollar	886	»	66	93	»	19896
576	Idem	Villaescusa Butrón	La Dehesa		»			»	
577	Idem	Villaescusa Butrón	La Mesa	163	»	21	14	»	5408 Este ganado para los 3 montes
578	Idem	Villaescusa Butrón	La Tejera		»			»	
579	Idem	Huidobro	Otero y P. la Cuesta	77	»	17	13	»	3632
459	Merindad de Castilla la Vieja	Villalain	El Rebollarejo	241	»	10	9	»	5376
462	Merindad de Cuesta Urría	Hierro	La Calera	27	»	»	22	»	2192

465	Merindad de Cuesta Urría	Quintanilla Monte Cabezas	Loma Redonda	37	»	»	15	»	1792
467	Idem	Extramiana	San Román	113	»	»	25	»	3808
471	Merindad de Montija	Gayangos	Los Llanos	164	»	106	1	»	11184
472	Idem	Loma de Montija	El Olmillo	37	»	29	4	»	3232
473	Idem	Bercedo	Peña	53	»	1	»	»	928
474	Idem	Revilla de Pienza	Rebollar y Peñalón	18	»	6	3	»	1008
476	Merindad Sotoscueva	Butrera	Ahedo	26	»	»	»	»	416
477	Idem	Redondo y Herrera	Covacho	44	»	1	2	»	920
478	Idem	Quisicedo y otros	La Cueva	302	»	142	»	»	7208
479	Idem	Quitll. ^a Sotoscueva	La Dehesa	34	»	1	»	»	312
480	Idem	Quitlla. ^a Rebollar	Idem	172	»	18	5	»	4592
481	Idem	Quisicedo	Idem	78	»	14	»	»	1184
483	Idem	Villabáscones	Idem	90	»	»	»	»	1440
484	Idem	Pereda	El Encinar	139	»	»	»	»	2224
488	Idem	Regoya y Pando	Bedón	110	»	»	»	»	1760
489	Idem	Cogullos	Rasillo y Mata	57	»	4	»	»	1232
490	Idem	La Parte y otros	Dehesa Sabal	»	»	38	14	»	2080
493	Idem	Redondo y otros	Valmayor	91	»	1	2	»	1690
415	Merindad Valdeporres	Brizuela	Gargantilla y Solarosa	100	»	»	»	»	1600
416	Idem	Puentedey	Paño y Rojo	323	»	»	»	»	5168
417	Idem	Quintanabaldo	La Rad y Ladrero	67	»	»	»	»	1072
495	Idem	Dosante	La Dehesa	47	»	2	5	»	656
496	Idem	Rozas	Idem	42	»	26	13	»	1896
498	Idem	Santelices	Idem	53	»	»	»	»	848
499	Idem	Mer. Valdeporres y Sotva	La Engaña	332	»	406	33	»	19136
500	Idem	Pedrosa de Valdeporres	Esilla Quebracajos	29	»	»	»	»	464
502	Idem	Villabés	Ladrero	22	»	1	3	»	672
503	Idem	S. Martín las Ollas	Trassoto o Encinar	43	»	»	3	»	928
505 y 506	Idem	Mer. Valdeporres	Río Nela y Rozas	287	»	237	63	»	6992 Este ganado para los 2 montes.
507	Idem	Leva	Soto y Linares	59	»	»	»	»	944
527	Partido la Sierra en Tobalina	Valderrama	La Barranca	»	»	52	17	»	5520
528	Idem	Villanueva Montes	Cornillos	31	»	2	7	»	1216
530 y 531	Idem	Cubilla	La Mata y Pedranco	300	»	33	20	»	9040 Este ganado para los 2 montes.
537	Valle de Mena	Montiano	Carrascal	»	»	4	7	»	880
538	Idem	Cilieza	Castrejón	»	»	2	8	»	800
539 A	Idem	Ribota y Caniego	La Dehesa	»	»	6	3	»	720
540	Idem	Bortedo y otros	Dehesa Ordunte	»	»	18	2	»	1600
541	Idem	Burceña	Idem	145	»	61	16	»	8480
542	Idem	Campillo	Idem	48	»	25	13	»	3808
544	Idem	Hornes	Idem	6	»	23	15	»	3136
545	Idem	Partearroyo	Idem	»	»	3	9	»	960
546	Idem	Ribota	Idem	32	»	27	17	»	4032
547	Idem	Vallejo	La Dehesa	66	»	»	»	»	1056
549	Idem	Vigo	El Hayal	»	»	7	7	»	1120
553 y 556	Idem	Irús	Peña y Regoya	41	»	39	20	»	5376 Este ganado para los 4 montes.
554	Idem	Ovilla	Peña	2	»	»	10	»	832

555	Valle de Mena . . .	Vallejuelo	Peña	»	»	»	12	»	960
556	Idem	Anzó	Idem	7	»	41	23	»	5232
558	Idem	Covides	Idem	68	»	»	»	»	1088
559	Idem	Lezana	Idem	23	»	»	21	»	2048
560	Idem	Leciñana	Idem	35	»	3	»	»	800
561	Idem	Medianas y Carrasquedo .	Idem	»	»	2	29	»	2480
562	Idem	Siones	Idem	36	»	2	2	»	896
563	Idem	Sopeñano y Cadagua . . .	Idem	»	»	38	23	»	4880
564 y 564 A	Idem	Vivanco	Peña y Ranchuelo .	34	»	44	»	»	4064
565	Idem	Bentades y Novales .	Recuenco	»	»	»	6	»	480
565 A	Idem	Villasuso	Redondo	43	»	»	9	»	1408
568	Idem	Caniego	San Miguel	13	»	»	3	»	448
573	Valle de Tobalina	San Martín Don y Plágaro .	El Pinar	63	»	»	2	»	1168
574	Idem	Santa Martín de Don	Idem	73	»	36	»	»	4048
575	Idem	Santa María Garoña y otros	Unión	231	»	»	3	»	3936

Este ganado es para los dos montes.

PREVENCIONES

- 1.^a El plazo de ejecución del aprovechamiento será, en general, todo el año forestal, salvo los casos en que se adicionará a los pliegos de condiciones, una vez que se señale el plazo especial.
- 2.^a Los pliegos de condiciones para la enajenación y ejecución de los aprovechamientos, son los publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 16 de octubre de 1953.
- 3.^a Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1949, el 10 por 100 del precio de adjudicación del aprovechamiento, será ingresado para mejoras en la Sucursal del Banco de España, conforme a impreso que se facilitará en las oficinas de este Distrito Forestal.
- 4.^a Para la obtención de licencias, se exigirá también a los adjudicatarios justificante del ingreso del 90 por 100 del tipo de adjudicación en Arcas Municipales de la Entidad o Entidades propietarias.
- 5.^a Los aprovechamientos se ejercerán en cada monte en toda su extensión, excepción expresa de los trozos en repoblación o en regeneración de monte bajo, así como en los declarados acotados por incendio o cualquier otra causa.

Burgos, a 7 de septiembre de 1955. = El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.